

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 194

JUNTA VECINAL DE IZARA

CVE-2017-8677 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de la Junta Vecinal de Izara de fecha 13 de diciembre de 2014, referido a la aprobación provisional de la Ordenanza de Pastos para la Junta Vecinal de Izara (Hermandad de Campoo de Suso), sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza, tal y como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su Ordenanza podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Izara, 27 de septiembre de 2017.
El presidente,
Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez.

ANEXO I

ORDENANZA DE PASTOS PARA LA JUNTA VECINAL DE IZARA, (HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO)

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1.- Los vecinos de Izara, entendiéndose como vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, dentro del pueblo de Izara, que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones Ganaderas (REGA).
- b) Permanencia continuada en el pueblo durante al menos 183 días al año.

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 194

- c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
- d) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y desarrollo Rural en materia de Sanidad Animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2.- El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL

- 1. La presente ordenanza se aplicará a todos los terrenos de titularidad Pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.
- 2. La Entidad Local de la Junta Vecinal de Izara es propietaria del monte CUP N° 213 "La Cuesta" coincidente con el Catalogo de Montes de Utilidad Pública.
- 3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho de consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ARTÍCULO 3.- GANADO

- 1. 1.- No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.
- 2. 2.-El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).
- 3. 3.-En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación (DIE).

ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 194

ARTÍCULO 5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamientos se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y periodos diferenciados.

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERIODO DE APROVECHAMIENTO
Monte numero: CUP 213 Denominado: "La Cuesta"	CALIFICADO	Desde el 1 de marzo Hasta el 31 de diciembre

2. El pastoreo en el monte se organizara, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor, que guie las rotaciones del ganado equilibrando el aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.
3. Las rotaciones comenzaran por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y la presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, orientados normalmente hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicara de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la hierba entre 4-6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasaran los rebaños a la siguiente parcela.
4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ARTÍCULO 6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos, tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora, cierres, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.
2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.
3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 20 euros.
4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizaran por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 194

ARTÍCULO 7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota de 4 € por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES

Se considerarán infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

-Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tengan autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
- b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
- c) El pastoreo con especies no autorizadas, cuyo titular tenga derecho de pastos.

-Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El pastoreo de ganado sin derecho de aprovechamiento de pastos.
- b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
- c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
- d) El pastoreo de ganado de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
- e) El pastoreo de sementales no autorizados.
- f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca establezca como obligatorias.
- g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos que se exija.
- h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el Plan de Aprovechamientos.
- i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

-Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
- b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
- c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
- d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
- e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 194

- f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES

1- Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,02 Euros las infracciones leves
- b) De 120,21 a 210,31 Euros las infracciones graves
- c) De 210,36 a 3.005,06 pesetas las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías, se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2.- Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a estas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser de un mismo dueño varias cabezas, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los límites siguientes:

- a) Sanciones por infracciones leves:
 - 1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.
 - 2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.
- b) Sanciones por infracciones graves:
 - 1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.
 - 2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.
- c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3.- El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4.- Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

- a) Las Direcciones Generales competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables), respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.
- b) El Consejero de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, respecto de sanciones de 601,02 a 3005,06 euros.
- c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 194

ARTÍCULO 10.- RESES INCONTROLADAS

1. La Junta Vecinal tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia, se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente, a su sacrificio.
2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ARTÍCULO 11.- COMPETENCIA DE LA JUNTA VECINAL

Es competencia de la Junta Vecinal velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Junta Vecinal redactará la propuesta del Plan Local, de acuerdo, en su caso, con los Planes Técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirán en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobado por los servicios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, así como, la Ley de Montes de 8 de junio de 1.957 y Decreto 485/1.962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Una vez aprobada con todas las formalidades legales la presente Ordenanza, entrará inmediatamente en vigor anulando cualquier otra anterior, así como las concesiones de carácter especial que pudieran alegar personas o entidades que estén en contraposición con el contenido de esta.

2017/8677

CVE-2017-8677